

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 Oralidad****ESTADO DE FECHA: 01/11/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00265-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FRANKLIN DARIO MARQUEZ RAMIREZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MPIO. DE LA PAZ	Acción de Reparación Directa	31/10/2023	Auto ordena notificar	JDRSe ordenó notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE LA PAZ al buzón judicial. se suspendió la realización de la audiencia inicial y se conservó la validez de lo actu...	 

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: FRANKLIN ANDRÉS MÁRQUEZ RAMÍREZ y otros  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y  
MUNICIPIO DE LA PAZ  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00265-00

Estando el proceso a la espera de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho observa que se hace necesario suspender la realización de la diligencia y con el propósito de prevenir futuras nulidades procesales dictar una medida de saneamiento conforme al artículo 207 de esa normatividad, en atención a lo siguiente:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y MUNICIPIO DE LA PAZ por los presuntos perjuicios causados al señor FRANKLIN DARIO MÁRQUEZ RAMÍREZ y a sus familiares, con ocasión de las lesiones que sufrió cuando presuntamente fue agredido por uniformados de la Policía Nacional mientras se encontraba departiendo con amigos y familiares, siendo señalado por las autoridades como invasor de tierras.

Luego de impartir el trámite normal al proceso, mediante auto del 23 de septiembre de 2022 se admitió la demanda, decisión que fue notificada personalmente a la NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL a través del correo electrónico [deces.notificacion@policia.gov.co](mailto:deces.notificacion@policia.gov.co) quien contestó de manera oportuna y al MUNICIPIO DE LA PAZ a través del correo electrónico [contactenos@lapazroble-cesar.gov.co](mailto:contactenos@lapazroble-cesar.gov.co), quien guardó silencio.

En efecto, se observa en el archivo No. 12 del expediente electrónico que la secretaría de este Juzgado notificó la demanda a la entidad pública MUNICIPIO DE LA PAZ a través del correo electrónico [contactenos@lapazroble-cesar.gov.co](mailto:contactenos@lapazroble-cesar.gov.co) pero en la página web de la entidad se indica que cuenta con el correo [notificacionjudicial@lapazroble-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lapazroble-cesar.gov.co) para efectos de recibir notificaciones judiciales<sup>1</sup>.

Quiere significar lo anterior que la entidad demandada MUNICIPIO DE LA PAZ no fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y de ahí que no compareciera oportunamente al proceso. En efecto, interpretar esta situación de otra manera, es decir, si diéramos por notificada en debida forma el auto del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda a pesar de no haberse notificado al canal digital dispuesto para tal fin, equivaldría a restringir o limitar, sin razón alguna, los derechos de acción, contradicción y defensa de la accionada.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario suspender la realización de la audiencia inicial programada para el día 2 de noviembre de 2023 y en su lugar,

---

<sup>1</sup> <https://www.lapazroble-cesar.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales.aspx>

para prevenir futuras nulidades se ordena que por secretaría se realice la debida notificación del auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR al correo electrónico [notificacionjudicial@lapazrobles-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lapazrobles-cesar.gov.co) y se dará estricto cumplimiento a los numerales 3 y 4 de la referida providencia.

Por celeridad y economía procesal, el Despacho dispone que todo lo actuado respecto de la entidad demandada POLICÍA NACIONAL conserva plena validez.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

